

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ITSON" REPRESENTADO POR SU VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. RODOLFO VALENZUELA REYNAGA, Y POR LA OTRA PARTE, TELEVISORA DEL YAQUI, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA "TELEVISORA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. HÉCTOR ANTONIO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES.

I. Declara el "ITSON" a través de su representante:

- I.1 Es una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con facultades para autogobernarse, organizar su funcionamiento, elaborar sus propios reglamentos y demás aspectos normativos, así como para adquirir y administrar sus bienes y recursos. Es una Institución de educación superior y ejercerá la libertad de enseñanza, investigación y difusión de la cultura; aplicará sus recursos con sujeción a la normatividad relativa y, en general, cumplirá con las atribuciones que su Ley Orgánica, el reglamento general y los demás reglamentos le confieran. Lo anterior, de conformidad con la reforma al artículo 2° de su Ley Orgánica, publicada el 5 de julio de 2022 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- I.2 Tiene por objeto participar en el proceso de creación, conservación, renovación y transmisión de la cultura; preparar profesionales de nivel superior requeridos para el desarrollo del estado y del país; realizar labores de investigación científica y tecnológica; y extender los beneficios de la ciencia y de la tecnología hacia la comunidad.
- I.3 El Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio que consta en la escritura pública notaría pública 8,448, volumen 125, de fecha 26 de febrero de 2021, protocolizada ante la fe del Lic. Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la notaría pública número 31, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora; e inscrito en la sección registro de personas morales del Registro Público de Comercio de esta ciudad, con el número 199,340, volumen 479, el día 27 de abril del 2021.
- I.4 Para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle 5 de Febrero número 818 sur, colonia Centro, con código postal 85000 de Ciudad Obregón, Sonora.

II. Declara la "TELEVISORA" a través de su representante:

- II.1 Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable constituida mediante escritura pública número 30,795, de fecha 04 de diciembre de 1957, otorgada ante la fe del entonces notario público número 26 de la Ciudad de México, Lic. Rafael Oliveros Delgado, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad Obregón, Sonora, bajo el número 21924, sección quinta, volumen 45, de fecha 18 de abril de 1958, y en la sección comercio, bajo el número 164, a fojas 261, del volumen 39, del libro tercero, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; cuya transformación de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable, quedó protocolizada mediante escritura pública número 36,310, volumen 630, de fecha 30 de junio de 1986, pasada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, notario público número 45 de la Ciudad de México; la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ciudad

ADD.

ITSON

CNSJ
REVISADO

Obregón, Sonora, con el número 1,305, de la sección comercio, volumen 5, el 17 de septiembre de 1986.

- II.2 Es un medio de comunicación electrónico que presta servicios publicitarios a la comunidad sonorensa.
- II.3 Tiene como objetivo informar de una manera clara e imparcial a la sociedad en general.
- II.4 Su representante, el C. HÉCTOR ANTONIO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente Convenio, según se desprende del poder contenido en la escritura pública número 19,124, libro 3, volumen LXVII, de fecha 15 de julio del año 2022, otorgado ante la fe del Lic. Guilebaldo Flores Tirado, notario público número 118, con ejercicio y residencia en Mazatlán, Sinaloa.
- II.5 Para los efectos derivados de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Miguel Alemán número 824 sur, colonia Centro, de Ciudad Obregón, Sonora.
- II.6 Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es TYA-851115-8V9, otorgado por la SHCP.

III. Declaran "LAS PARTES":

- III.1 Se reconocen ampliamente la personalidad y atribuciones con que se ostentan.
- III.2 Cuentan con los recursos necesarios para dar cumplimiento a los compromisos que adquieren a través de la celebración del presente instrumento.
- III.3 En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente Convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. El "ITSON" y la "TELEVISORA" celebran el presente acuerdo de voluntades con el objeto principal de vincularse para obtener beneficios comunes por medio de la cooperación.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el "ITSON" se compromete ante la "TELEVISORA" a:

- a) Otorgar a la "TELEVISORA" el equivalente a \$70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) para destinarse a cubrir becas de estudiantes inscritos en el "ITSON" en los periodos Enero-Mayo y Agosto-Diciembre de 2023, así como becas para cursos de extensión (cultura y deportes) que se ofrezcan durante la vigencia de este Convenio. Los estudiantes becarios serán designados por la "TELEVISORA". El valor será correspondiente a los espacios publicitarios solicitados por el "ITSON", sin que estos sean acumulables, por lo que deberán ser utilizados en el ejercicio anual natural correspondiente.
- b) Las becas proporcionadas entrarán en vigor cuando el estudiante se encuentre inscrito en el "ITSON" y la "TELEVISORA" notifique a este el nombre de los estudiantes y el monto por el que se encuentran becados.
- c) Facilitar a solicitud de la "TELEVISORA" los espacios educativos del "ITSON" correspondientes a: centro de cómputo y centro de capacitación que en forma genérica la institución presta previa disponibilidad de estos.
- d) Para los servicios de difusión en espacios publicitarios, el "ITSON" solicitará a la "TELEVISORA" el paquete publicitario de la actividad a promocionar y le entregará la información que corresponda anticipadamente.

Hu=ADDD



- e) Gestionar los intercambios de servicios que realice el "ITSON" con la "TELEVISORA" a través de la Secretaría de la Rectoría, y por conducto de sus respectivos responsables técnicos.
- f) Elaborar juntamente con la "TELEVISORA", un programa de prácticas profesionales para alumnos, que les permita reforzar en la práctica sus conocimientos.
- g) Apoyar a los becarios beneficiados a mantener un promedio aprobatorio y contribuir a su eficiencia terminal, mediante los diferentes programas de tutoría académica que ofrece la institución.
- h) Notificar a la "TELEVISORA" dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, cualquier cambio en su organización que tenga consecuencias para el desarrollo de las actividades en el marco de este Convenio.

TERCERA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la "TELEVISORA" se compromete ante el "ITSON" a:

- a) Dar difusión a convocatorias académicas, eventos universitarios y diferentes procesos que el "ITSON" lleve a cabo.
- b) Proporcionar periódicamente entrevistas en los diferentes noticieros que maneja la "TELEVISORA" para difusión de eventos académicos, deportivos y culturales que el "ITSON" realice.
- c) Llevar a cabo la difusión de video-reportajes previamente editados, que el "ITSON" produzca con la actividad generada por la comunidad universitaria.
- d) Promover cápsulas para difundir en la sociedad la Misión y Visión del "ITSON".
- e) Otorgar a través de espacios publicitarios, el monto económico correspondiente en la proporción de las becas otorgadas por el "ITSON".
- f) Llevar a cabo campañas sociales a través de spots y cápsulas en los diversos programas que la "TELEVISORA" designe.
- g) El monto correspondiente al intercambio de servicios no será acumulable y deberá ser utilizado en el ejercicio anual natural correspondiente.
- h) Exhortar a los becarios beneficiados a mantener un promedio aprobatorio con el fin de evitar la baja y reprobación de materias.
- i) Observar y llevar un registro del desempeño académicos de sus becarios. Lo anterior en los diferentes periodos académicos del "ITSON".
- j) Proporcionar al "ITSON", previamente al inicio del semestre Enero-Mayo de 2023, un listado único de los alumnos becados que cursarán dicho semestre; y del 03 al 14 de julio de 2023, un listado de los becarios que cursarán en el semestre Agosto-Diciembre de 2023.

CUARTA. Las "PARTES" acuerdan no facturar los servicios de difusión antes descritos. Sin embargo, deberán llevar un control interno de los servicios proporcionados y entregarlo a la otra parte para su revisión cada seis (6) meses.

Firma = DCDR

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

QUINTA. El "ITSON" designa a la Mtra. Dulce María Esquer Vizcarra, Coordinadora de Comunicación Institucional, como responsable técnico del cumplimiento de los trabajos objeto de este Convenio; por su parte, la "TELEVISORA" nombra como responsable técnico a la Lic. Paul Gildardo Villares Mascareño, para los mismos efectos.

SEXTA. Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este Convenio, podrán realizarse a través de los medios electrónicos que determinen las partes. Las notificaciones legales deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en sus respectivas declaraciones.

SÉPTIMA. En lo relativo a la propiedad intelectual, las "PARTES" convienen que todo derecho de propiedad intelectual que llegara a generarse en la aplicación del presente Convenio de Colaboración, será exclusivo de la parte que lo haya desarrollado; dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, coproducciones y difusión de actividades derivadas de este Convenio, se realizarán de común acuerdo entre las partes.

OCTAVA. Las "PARTES" convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre los resultados de los proyectos y actividades que se deriven de la celebración del presente instrumento. De igual forma, convienen en guardar absoluta confidencialidad respecto de la información verbal o escrita que deban intercambiar y/o aportar con motivo de las actividades del objeto de este Convenio, la que sólo será divulgada por acuerdo expreso de las "PARTES".

NOVENA. Las "PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo del paro de las labores académicas o administrativas, así como por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente Convenio; en la inteligencia de que una vez desaparecidas las causas que motivaron la suspensión, se reanudarán las actividades hasta su conclusión en la forma y términos que determinen.

DÉCIMA. Las "PARTES" convienen que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y, en ningún caso, podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a liberarse de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA PRIMERA. Ninguna de las "PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y compromisos derivados del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. El presente Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por común acuerdo de ambas "PARTES". Dichas modificaciones deberán estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. El presente Convenio estará vigente a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del 2023. Salvo pacto en contrario, las "PARTES" acuerdan cumplir todos y cada uno de los compromisos pactados en este documento, que se encuentran pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA CUARTA. El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen las "PARTES", por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito y con anticipación de 30 (treinta) días naturales a la otra, su deseo de darlo por

Paul Gildardo Villares Mascareño

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

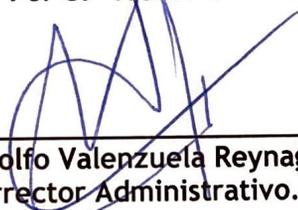
concluido; sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuaran hasta su total conclusión.

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio dará lugar a su rescisión administrativa, previa notificación por escrito de la parte afectada, sin que medie resolución judicial.

DÉCIMA QUINTA. Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo. En caso de no llegar a algún acuerdo, las "PARTES" se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de Ciudad Obregón, Sonora, por lo que renuncian expresamente desde ahora al fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes y futuros.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance jurídico de todas y cada una de sus partes, lo firman de común acuerdo en Ciudad Obregón, Sonora, a los 23 días del mes de enero del año 2023.

Por el "ITSON".



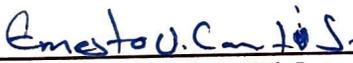
Dr. Rodolfo Valenzuela Reynaga.
Vicerrector Administrativo.

Por la "TELEVISORA".



C. Héctor Antonio Velázquez Martínez.
Representante Legal.

Testigos.



Dr. Ernesto Uriel Cantú Soto.
Secretario de la Rectoría.



Lic. Paul Gildardo Villares Mascareño.
Coordinador de Producción.

Esta foja forma parte del convenio de colaboración 2023, suscrito entre el INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA y TELEVISORA DEL YAQUI, S. A. DE C. V., por conducto de sus respectivos representantes legales.

